

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE LOS LIQUIDADORES SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 19 DE MARZO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 20 DE MARZO DE 2018, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales abreviadas y gestión social del ejercicio 2017.

Propuesta: Aprobar las Cuentas Anuales Abreviadas (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, y Memoria abreviadas), y la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo.- Examen y, en su caso, aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2017.

Propuesta: Aprobar, la siguiente Distribución de Resultados del ejercicio 2017:

Base de reparto

<i>Pérdidas netas del ejercicio</i>	(120.173.015,59) Euros

TOTAL DISTRIBUIBLE	(120.173.015,59) Euros

Distribución

<i>A Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores</i>	(120.173.015,59) Euros

TOTAL	(120.173.015,59) Euros

Tercero.- Reversión de las acciones de la Sociedad, representadas en anotaciones en cuenta, en títulos nominativos.

Propuesta: Aprobar la reversión de la totalidad de las acciones que representan el capital social de la Sociedad, y que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, con valor nominal de un euro cada una de ellas, constituyendo una única clase y serie y, con el fin de que, tras su reversión, sean nominativas y estén numeradas del 1 al 25.145.645, ambos inclusive y estarán representadas mediante títulos individuales o múltiples

Cuarto.- Modificación de los Artículos 6º y 7º de los Estatutos sociales que se refieren a la forma de representación de las acciones que integran su capital social.

Propuesta: Modificar los Artículos 6º y 7º, en lo que se refieren a la forma de representación de las acciones que integran su capital social, que quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 6º:

El capital social se fija en la cantidad de 25.145.645 euros, el cual se halla totalmente desembolsado y está integrado por 25.145.645 acciones nominativas de UN (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente del 1 al 25.145.645, ambos inclusive, y representadas por títulos, que podrán ser múltiples.

Dicho capital está completamente suscrito y desembolsado en un 100%.

Artículo 7º:

Los aumentos de capital se llevarán a cabo conforme a la legislación vigente. En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de aportación o dividendos pasivos, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos por la legislación mercantil. La demora en el pago de los dividendos devengará el interés legal en favor de la empresa, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora determinará, asimismo, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Quinto.- Revocación del Reglamento de la Junta General

Propuesta: Aprobar la revocación del Reglamento de la Junta y que a partir de ahora la Junta General se rija por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en sus propios Estatutos.

Sexto.- Modificación del artículo 18º de los Estatutos sociales

Propuesta: Modificar, como consecuencia del anterior acuerdo, el Artículo 18º, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 18º

Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, a no ser que la convocatoria designare otro lugar para la reunión, siempre dentro del mismo término municipal.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas:

La Junta General será presidida por la persona que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión o por el Presidente del Consejo de Administración. La persona elegida podrá serlo con carácter permanente, en cuyo caso, será designada con el nombre de Presidente de la Sociedad.

Será Secretario la persona elegida por los socios asistentes o el Secretario del Consejo de Administración.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría legalmente establecida, reconociéndose un voto por cada un euro nominal de acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho a voto.

En todo lo demás, se estará a lo establecido en la Ley.

Séptimo.- Autorización y delegación de facultades en los Liquidadores de la Sociedad para la formalización, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo y ejecución más plena de los acuerdos que se adopten en la Junta.

Propuesta: Delegar en los Liquidadores, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que los Liquidadores estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar los Liquidadores, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.